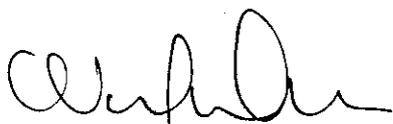


## CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISO N° 367

Para notificar **LA RESPUESTA AL OFICIO PRESENTADO EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 con radicado interno 2556**, por el (la) señor(a) **JOSE GUSTAVO PABON ALVAREZ**, PTANA 3-30-17583 del 13 de SEPTIEMBRE del 2018, proferida por el **DIRECTOR COMERCIAL** de la Empresa Municipal de servicios Públicos de Piedecuesta E.S.P., se fija el presente aviso **hoy DIECISEIS (16) de octubre del 2018 siendo las 8:00 A.M y teniendo en cuenta que la misma fue devuelta por el correo certificado, al no haber sido posible la recepción del peticionario, debido a que en la dirección el lugar estaba cerrado, quedando de esta forma notificado** y de conformidad con el artículo 68 y 69 C.C.A. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, LEY 1437 DEL 2011. "si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuran en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de diez (10) días siguientes a su notificación o a la desfijación del aviso". El presente aviso se desfija el día 29 de octubre de 2018, siendo las 6:00 P.M.

Se anexan 5 folios.

Con toda atención,



**WILLIAM ROA QUINTERO**

**Director Comercial**

**Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.**

Proyecto: D.A.T.B Coordinadora de P.Q.R.

ELABORO	FECHA	REVISO	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Calidad	06/02/2018	Director Administrativo y Financiero	09/02/2018	Comité de Calidad	13/02/2018

		PQR	Código: GPI-MC.CDR01-103.F07
			Versión: 1.0
			Página 1 de 4

Piedecuesta, 14 de septiembre de 2018

Señor:  
**RAFAEL CESPEDES GARCIA**  
 Calle 7 No. 12 – 39, Apartamento 202, Barrio San Rafael  
 Piedecuesta

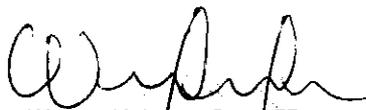
**AVISO**

**LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.**

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la decisión **PTANA 3-30-17555**, que resuelve la Petición radicada bajo el N° **2461** del 06 de septiembre de 2018, al señor **RAFAEL CESPEDES GARCIA** con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el acto administrativo que se está notificando, procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Piedecuestana de Servicios Públicos y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término del presente AVISO, conforme al artículo 154 de la ley 142 de 1.994, para lo cual se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Con toda atención,



**WILLIAM ROA QUINTERO**  
 Director Comercial  
 Empresa Piedecuestana de Servicios Público

Proyectó: Diana Andrea Tarazona. Coordina

Revisó: Miguel Bautista – Abogado Contratista

**PENDIENTE POR CERRAR**

12-05 205 VV

# 6  
6614

PIEDECUESTANA 804 005 441-4  
 CARTA COPIA  
**6632029549**

2690  
 Rafael Cespedes Garcia  
 Cl 7 12 39 Apto 202b San / Piedecuesta

29549  
**COPIA**

C.P. 65547000

24 SEP 2018

qr 60 \$597 65  
 6632029549

ELABORO Profesional en Calidad	FECHA 06/02/2018	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 09/02/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 13/02/2018
-----------------------------------	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------

Finalmente, en cuanto a la sustentación del recurso presentado por **RAFAEL CESPEDES GARCIA** pueda inferir que la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ha omitido, o actuado de manera indebida en sus obligaciones como prestadora de servicios públicos.

En este orden de ideas se le informa al peticionario que la empresa confirma su decisión inicial.

En mérito de lo expuesto, **EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**

### RESUELVE

**PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión emitida por la Empresa mediante PTANA 3-30-17475 del 13 de agosto del 2018, por las razones expuestas en los considerandos de la presente respuesta.

**SEGUNDO:** notificar del contenido de la presente decisión al señor **RAFAEL CESPEDES GARCIA** quien para el efecto puede citarse en la Calle 7 N° 12 – 39 apto 202 b Barrio San Rafael de Piedecuesta, haciéndole entrega de una copia de la misma,

**TERCERO:** enviar la actuación y el respectivo expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos para lo de su competencia.

Con toda atención,

  
**JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ**  
Gerente General  
**EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**

Proyectó: Miguel Arturo Bautista Fernández – Abogado Contratista   
Revisó: William Roa – Director Comercial 

ELABORO Coordinador de Calidad	FECHA 24/05/2016	REVISO Director Administrativo y Financiero	FECHA 25/05/2016	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 07/09/2016
-----------------------------------	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

	<b>CARTAS</b>	<b>Código:</b> GCI-MC.CDR01-200.F07
		<b>Versión:</b> 0.0
		<b>Página</b> 1 de 6

PTANA 3-30-17555

Piedecuesta 03 de septiembre del 2018

Señor:

**RAFAEL CESPEDES GARCIA**  
Calle 7 N° 12 – 39  
Apto 202 B Barrio San Rafael  
Piedecuesta

**Ref. Respuesta a Recurso de Reposición y Subsidiario de Apelación. Rad. 2461 del 21 de agosto del 2018.**

**EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P. EN USO DE SUS FACULTADES Y CONSIDERANDO**

Que el señor **RAFAEL CESPEDES GARCIA**, usuario del servicio de acueducto y alcantarillado y aseo que presta la Empresa en Calle 7 N° 12 - B5 de Piedecuesta, presentó Derecho de Petición en la Piedecuestana de servicios Públicos E.S.P. el día 23 de Julio del 2018, con radicado interno 02182, mediante el que expuso los siguientes:

**HECHOS:**

1. El señor **RAFAEL CESPEDES GARCIA**, solicita la revisión y re liquidación de la factura número 5021193 correspondiente al mes de mayo de la anualidad períodos en atención al incremento desproporcionado frente a los meses anteriores facturados en el mismo predio.
2. Sustenta el anterior requerimiento en atención a la inconsistencia del medidor en su registro y la austeridad con que es usado el servicio.

**PRETENSIONES**

1. El señor **RAFAEL CESPEDES GARCIA**, se le re liquiden de la factura número 5021193 correspondiente al mes de mayo de la anualidad y la suspensión temporal del servicio.

**RESPUESTA DE LA PETICIÓN**

La petición relacionada, fue contestada y evacuada en termino oportuno el día 13 de agosto de 2018 mediante la cual la Piedecuestana de Servicios Públicos desestimaba las pretensiones incoadas en la solicitud en atención de la ley 142 de 1994 toda vez al revisar el sistema comercial se tiene que se procedió a realizar los descuentos correspondientes por concepto de los consumos de acueducto y alcantarillado.

Todas las anteriores pruebas fueron debidamente acotadas dentro de la contestación de manera que la decisión tomada por la entidad se enmarco dentro de la normatividad legal vigente y según los procedimientos establecidos, no obstante, el peticionario interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto administrativo emanado el día 21 de agosto de 2018.

**CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA**

De acuerdo con los hechos que se exponen en la Petición inicial interpuesta por el señor **RAFAEL CESPEDES GARCIA**, y la respuesta de la Empresa frente al alto consumo reclamado se procede a dar contestar conforme al artículo 154 de la ley 142 de 1.994.

ELABORO Coordinador de Calidad	FECHA 24/05/2018	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 25/05/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 07/09/2018
-----------------------------------	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

**Artículo 154 de la ley 142 de 1.994.** De los recursos. El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato.

Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley.

Para dar respuesta de fondo al recurso impetrado se le reitera al requirente que se observa en nuestra base de datos que el código del suscriptor N°029402 radico derecho de petición el 23 de julio del año en curso, donde objeta la factura de mayo de 2018 y solicita la suspensión temporal del servicio.

En primera medida para poder responder en derecho el recurso interpuesto, se procederá a ponerle en conocimiento la cláusula vigésima Sexta del contrato de condiciones uniformes la cual establece: "... se procederá a la suspensión del servicio en los siguientes eventos – Suspensión de común acuerdo: el servicio puede suspenderse cuando lo solicite el suscriptor o usuario vinculada al contrato, siempre y cuando convengan en ello **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS** y los terceros que se puedan resultar afectados convienen en ello. Para efectos de proteger los intereses de terceros cuando exista la suspensión del servicio, se enviará comunicación a las personas que se conozca que viven en el inmueble donde se presta el servicio y se fijara copia de ellas en una cartelera, en un lugar público de las oficinas de **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P** al caba de 5 días hábiles de haber hecho entrega en el inmueble, si la empresa no ha recibió oposición, se suspenderá el servicio.

Así las cosas se tiene que dentro de la petición, no existe anexo alguno que pudiera establecer que el inmueble se encontrara desocupado, con lo cual dentro del acto administrativo que respondió la petición se le motivo la razón por la cual no se accedió a tal pretensión, ahora bien, en escrito de presentación del recurso de reposición y en subsidio de apelación expone que "...si bien es cierto que ustedes manifiestan la ocupación del inmueble, funciona en el 105 del área total del predio, un taller de mantenimiento eléctrico industrial, el resto del área es ocupada como parqueadero y no requiere de dicho servicio. Además, para el consumo promedio que en el histórico de hace un año, no alcanza a ser 1mf3 y nos elaboran una factura onerosa cercana a los 50.000 (cincuenta mil pesos).

De lo anterior se avizora que la apreciación del recurrente es lógica, carece de material de prueba que indique lo descrito, el cual tampoco pudo ser anexado en el recurso interpuesto, de esta manera no se tiene claridad respecto del uso de los servicios de acueducto alcantarillado y aseo para el predio en mención, a pesar de los pocos metros consumidos por el suscriptor, téngase en cuenta que en el acto administrativo recurrido se tuvo en cuenta la solicitud de re liquidación de facturas lo cual se procedió conforme a las disposiciones legales vigentes, por lo cual se le reitera al requirente que la oficina de peticiones quejas y reclamos de esta entidad puede verificar las facturas que considere incorrectas, de igual manera manifiesta el señor Rafael Céspedes García que cuenta con autorización por parte del propietario del inmueble, no obstante una vez revisados los anexos del recurso se tiene que esta autorización es copia simple, razón por la cual no puede ser admitida tal escrito por esta entidad y en atención a ello la imposibilidad de modificar el acta administrativo proferido del día 13 de agosto de la anualidad con fundamento en las razones expuestas anteriormente y falta de requisitos para acceder a las pretensiones incoadas.

<b>ELABORO</b> Coordinador de Calidad	<b>FECHA</b> 24/05/2016	<b>REVISÓ</b> Director Administrativo y Financiero	<b>FECHA</b> 25/05/2016	<b>APROBÓ</b> Comité de Calidad	<b>FECHA</b> 07/09/2016
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------